

SECRETARÍA.-

A Despacho del Señora Jue, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por la parte demandante contra el Auto No. 128 del enero 26 de 2024. Ver recurso en PDF 84 DEL SUMARIO DIGITAL. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, Febrero 13 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: GIOVANNY OSPINA QUINTERO
Demandado: HEREDEROS DE GLORIA NELLY RINCON
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00003-00
Auto:241**

I.- OBJETO A DECIDIR:

Deviene revisar en lo que fue motivo de "REPOSICIÓN" y en subsidio de "APELACIÓN" respecto el auto No. 128 de fecha Enero 26 de 2024, por medio del cual este despacho procedió a aprobar la liquidación de costas verificada por el secretario del Juzgado al tenor de lo determinado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

II.- ANTECEDENTES RELEVANTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

A través de Auto No. 128 de enero 26 de 2024, este despacho procedió a aprobar la liquidación de costas verificada por el secretario del Juzgado, quedando las mismas tasadas en la suma de \$3.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

De forma tempestiva el profesional del derecho que representa al hystrión ejecutante, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido auto No. 128 de enero 26 de 2024.

A los recursos se les imprimió el traslado que dispone el artículo 318 del CGP, término que transcurrió en silencio para los histriones procesales.

III. SUSTENTO DEL RECURSO

El sustento nuclear del reproche, está engastado en que afirma el profesional del derecho que el despacho omitió incluir en la liquidación de costas los gastos de inscripción del registro de las medidas cautelares de embargo y los honorarios cancelados al secuestro al momento de verificar el secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 375-51990, mismos que ascienden a los siguientes valores

- Gastos de inscripción embargo PDF 30 \$45.400.00
- Honorarios Secuestre Diligencia PDF 56 \$450.000.00

IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Procediendo a abordar el estudio de los recursos, inicialmente se debe mencionar que el recurso de **"REPOSICIÓN"** tiene por objeto la revocación o reforma del pronunciamiento que dicta la autoridad judicial. La revocatoria se refiere, por su parte, a dejar sin efectos jurídicos la providencia; en tanto, que la reforma es la variación de los aspectos contenidos en la misma. En conclusión, este recurso se interpone para que el mismo órgano y; por ende, la misma instancia, reponga su decisión.

En efecto, lo que animó al legislador para instituirlo como medio de defensa fue el de brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiera lugar a ello, que la enmiende; propósito que, aparte de acompañar con los principios de economía y celeridad procesal, asegura desde sus albores el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes.

En camino de la resolución del recurso de ley promovido por el histrión activo, dígame que al adentrarse esta Administradora de Justicia al estudio de los fundamentos sobre los cuales se

sustenta la protesta exhibida por el precursor judicial de los derechos de la parte demandante, se observa rápidamente que el recurso de reposición incoado no tiene bienandanza, como pasa a verse.

Sea lo primero mencionar que uno de los principios rectores del estatuto procesal vigente en su artículo 11 establece perentoriamente que al interpretar la Ley procesal el juez deberá tener cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y que en todo caso se debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos fundamentales.

En el presente caso el motivo de afectación alegado, radica en que el despacho no incluyó en la liquidación de costas aprobadas, los gastos de inscripción de la medida cautelar de embargo ante la ORIP y el valor cancelado por concepto de honorarios a la secuestre designada para la custodia y administración del inmueble aprisionado en estas diligencias.

Ahora bien, respecto al reclamo elevado por el apoderado de la parte ejecutante, sin tardanza se dirá que el recurso horizontal ostenta bien andanza, y que el reproche efectuado por el libelista debe ser cobijado con despacho favorable, pues los valores que solicita sean incluidos en la liquidación de costas (gastos de proceso, y honorarios de auxiliares de la justicia), en efecto si integran las costas procesales, por lo que con ese norte, se advierte que el remedio procesal horizontal se abre paso y no otro camino queda que dar recta vía al recurso de reposición, para lo que se procederá a revocar el contenido del auto No. 128 de enero 26 de 2024 confutado, y secuela de ello se modificará e incluirán en la liquidación de costas los emolumentos ya mencionados; y sin necesidad de más elucubraciones así se decide.

Dicho lo anterior, y ante la prosperidad del recurso de reposición, resulta inane por sustracción de materia, que el despacho provea o emita pronunciamiento de alguna estirpe sobre

la procedencia del recurso de apelación formulado subsidiariamente.

Obsecuente con lo anotado, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

V. R E S U E L V E:

Primero.- REPONER el contenido del auto. 128 de fecha Enero 26 de 2024 Visible a PDF 83 del sumario, atendiendo lo esbozado en la parte proemial de este pronunciamiento.

Segundo.- Secuela de lo anterior **se MODIFICA LA LIQUIDACION DE COSTAS, incluyendo los valores atinentes a:**

- Gastos de inscripción embargo PDF 30 \$45.400.00
- Honorarios Secuestre Diligencia PDF 56 \$450.000.00

GASTOS INSCRIPCION DE EMBARGOS PDF 30		<u>\$ 45.400.00</u>
HONORARIOS SECUESTRE PDF 56		<u>\$ 450.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO (1ª INSTANCIA) AUTO 14 DE ENERO 19 DE 2024, VISIBLE A PDF 82		<u>\$3.000.000.00</u>
Total Costas		<u>\$3.495.400.00</u>

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 No. 1 del C.G del Proceso, dispóngase LA APROBACION de la liquidación de las costas judiciales, verificada por el secretario del Despacho, **en la suma de \$ 3.495.400.00,** conforme a lo ordenado en el presente auto , a las cuales fue condenada **LA PARTE DEMANDADA,** en favor de **LA PARTE DEMANDANTE GIOVANNY OSPINA QUINTERO.**

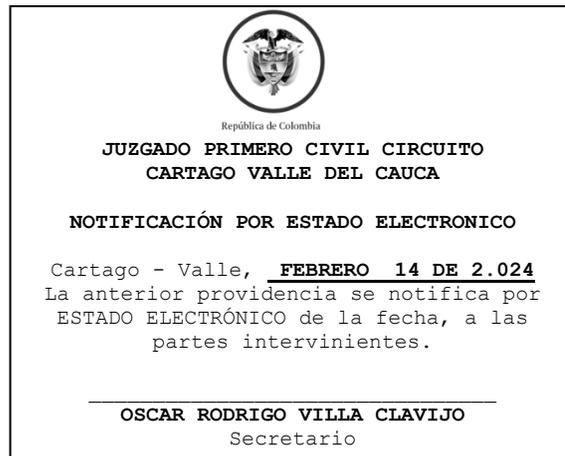
Cuarto. DENEGAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, por lo dicho en esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

ovc



Firmado Por:

Camilo Andres Rosero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b70a64fa7f3bcc36fc868aaeb7d38845d382af13d391c3a389b7b7c76e3da56**

Documento generado en 13/02/2024 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>